

Circular informativa. Nuevo Régimen Especial Criterio de Caja. LDA.13 Benifaió. Noviembre de 2013

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL NUEVO REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores (BOE 28/09/2013) de 2013 crea en el IVA un nuevo **REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)**, desarrollado por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre (BOE 26/10/2013), con efectos desde el 1 de enero de 2014. Este nuevo régimen permite optar (se trata de un régimen optativo o voluntario) a determinados sujetos pasivos por retrasar el devengo del IVA repercutido hasta el momento del cobro total o parcial a sus clientes, con el consiguiente retraso en la declaración e ingreso del impuesto, paralelamente, se retrasará la deducción del IVA soportado en sus operaciones hasta el momento en que efectúen el pagos a sus proveedores (doble criterio de caja); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

Los elementos que definen el nuevo régimen son los siguientes:

1º. Entrada en vigor: a partir del 1-1-2014.

2º. Requisitos subjetivos:

Podrán aplicar este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere 2.000.000 €.

Se excluye a los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, supere la cuantía de 100.000 €.

En caso de comienzo de actividades empresariales o profesionales durante el año natural anterior, el volumen de operaciones se elevará al año. Si la actividad se comienza en el propio ejercicio, se podrá aplicar el régimen en el propio año natural (no se establece volumen de operaciones máximo).

Para determinar el volumen de operaciones se incluirán aquéllas respecto de las cuales se hubiera producido el devengo del Impuesto, sin aplicar el devengo del RECC.

3º. Operaciones excluidas del RECC:

Se excluyen del régimen las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas al régimen simplificado; de la agricultura, ganadería y pesca; del recargo de equivalencia; del oro de inversión; servicios prestados por vía electrónica o del grupo de entidades.
- b) Entregas exentas por exportaciones de bienes así como las asimiladas a las exportaciones.
- c) Entregas exentas relativas a las zonas francas, depósitos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales.
- d) Entregas exentas de bienes destinados a otro Estado miembro.
- e) Importaciones y operaciones similares a las importaciones.
- f) Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- g) Los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- h) Autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios.

4º. Opción y renuncia:

- La opción a este RECC se efectuará durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, o bien deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad

La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen.

La opción deberá referirse a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo que no se encuentren excluidas del régimen especial.

- La renuncia se realizará mediante la presentación de la declaración censal durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, teniendo efectos para un periodo mínimo de tres años.

- La exclusión producirá efecto en el año inmediato posterior a aquel en que se produzcan las circunstancias que determinen la misma. Los sujetos pasivos excluidos por estas causas que no superen los citados límites en ejercicios sucesivos podrán optar nuevamente a la aplicación del RECC.

5º. Devengo y repercusión:

- El Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. Si este no se ha producido, el devengo se produce a 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. Debe acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

- La repercusión del Impuesto deberá efectuarse en el momento de la expedición y entrega de la factura, pero se entenderá producida en el momento del devengo por el criterio de caja.

6º. Deducción de las cuotas soportadas:

- El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes efectivamente satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. Debe acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.

- Las cuotas soportadas se deberán consignar en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular haya pagado las cuotas deducibles o haya nacido el derecho a su deducción o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 4 años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho, caducando el mismo de no ejercerse en dicho plazo.

7º. Deducción por destinatarios de operaciones afectadas por RECC:

- En el caso de los sujetos pasivos no acogidos al RECC pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes efectivamente satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

8º. Obligaciones registrales:

- Deben incluirse en el Libro Registro de Facturas Expedidas:

- las fechas del cobro, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe cobrado y la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

- Deben incluirse en el Libro Registro de Facturas Recibidas (obligación que se extiende tanto a los sujetos pasivos incluidos en el RECC como los no acogidos al régimen especial destinatarios de las operaciones de caja):

- las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe pagado y la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

9º. Obligaciones específicas de facturación:

- Toda factura y sus copias expedidas por sujetos pasivos acogidos al RECC referentes a operaciones a las que sea aplicable el mismo, contendrá la mención de “**régimen especial del criterio de caja**”.

- La expedición de la factura de las operaciones acogidas al RECC deberá producirse en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado.

Le informamos que la Agencia Tributaria en su página web ha publicado una serie de “Preguntas frecuentes sobre el régimen especial del criterio de caja”.

Sin otro particular atentamente le saluda:

Leandro Duart Alepuz
Economista. Asesor Fiscal
Departamento Fiscal y Contable

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS, S.L., Plaza José Rovira, 7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuníquenoslo

La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría fiscal o jurídica.

Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las empresas, entidades, personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta circular.

En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta circular, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. La norma referenciada se encuentra a disposición del lector. Para realizar cualquier solicitud, entre en nuestra página web o bien póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961782986).